

isla de La Palma (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Hereditario de Aguas Valenciana», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1962, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la «Construcción de una grúa flotante de 80 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de «Construcción de una grúa flotante de 80 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar desierto el concurso anunciado para la «Construcción de una grúa flotante de 80 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, y autorizar para adjudicar, mediante contratación directa, dicha construcción.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director General de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.805.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.805, promovido por don José Arrojo Alvarez, contra resolución de este Departamento de fecha 17 de agosto de 1963 sobre desestimación recurso de alzada contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que desestimó la solicitud del recurrente de nueva evaluación de la finca que le fué expropiada con motivo de las obras de acceso de Madrid en la carretera de Madrid a Cádiz, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Arrojo Alvarez contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de agosto de 1963, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que desestimó la solicitud del recurrente de nueva evaluación de la finca que le fué expropiada con motivo de las obras de acceso a Madrid en la carretera de Madrid a Cádiz, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.474.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.474, promovido por don Enrique Carrión Inglés contra Orden de este Departamento de fecha 3 de julio de 1963 sobre justiprecio finca 53, expropiada con motivo de obras de construcción de la Vía del Abroñigal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Carrión Inglés, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1963, por la que se fijó en 173.376,99 pesetas el valor de una parcela de 1.013,90 metros cuadrados, de la propiedad de aquél, sita a la derecha del Camino de la Guindalera, entre las calles de Pignatelly y Martínez Izquierdo, en esta capital, finca número 53 de las expropiadas para la construcción de la Vía del Abroñigal, entre María de Molina y O'Donnell, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ser ajustada a derecho y en su lugar declaramos que el justiprecio de aquella es el de 248.025,28 pesetas, cantidad total que deberá abonar por la misma la Administración y sin que, por el momento, proceda hacer pronunciado alguno sobre el pago de intereses; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.440.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.440, promovido por don Jesús López Valcárcel contra resolución de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1962, relativo a instalación de una línea eléctrica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que desestimando el presente recurso interpuesto por don Jesús López Valcárcel contra Orden ministerial de Obras Públicas de 28 de febrero de 1963 sobre establecimiento de línea de corriente eléctrica, declaramos ser dicha resolución conforme a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el expediente número 8-V-232 - 11.54/64. Valencia.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 21 y 29 de diciembre del pasado año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 8-V-232 - 11.54/64, Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto.

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Valencia.—«Alumbrado de la travesía de Onteniente en la C. C. 3316, de Villena a Alcudia de Crespins.»

A «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (S. I. C. E.), en la cantidad de 920.897,46 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 939.691,29 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,979999995.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—El Director general, Pedro María Mafueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el expediente número 8-V-230-11.55/64. Valencia.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 21 y 29 de diciembre del pasado año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 8-V-230-11.55/64, Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudique definitivamente las obras que a continuación se indican:

Valencia.—«Alumbrado de la Travesía de Onteniente en la C. C. 320, de Almansa al Grao de Gandia, por Albaida.»

A «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (S. I. C. E.) en la cantidad de 617.240,41 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 648.325,03 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,955000009

Madrid, 17 de febrero de 1965.—El Director general, Pedro María Muñeco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1964, ha resuelto autorizar a la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo, mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 385 grados 50 minutos centesimales, referidos al Norte magnético, contados a partir de los 1.501 metros de la bocamina, debiendo referirse en el expediente el rumbo al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jorge Morales Tophan en agosto de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 994.200 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.^a Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección de las obras durante la construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

5.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.^a Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.^a Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir, con destino al riego de la zona denominada «Maruanas-Charco-Riáñez», en término municipal de El Carpio (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar los proyectos presentados por el Instituto Nacional de Colonización y suscritos por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, en abril de 1961 y febrero de 1962, en los que figuran presupuestos de ejecución material respectivos de 8.181.983,73 y 13.083.650,40 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir de 1.000 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,782 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 1.276.2620 hectáreas de la zona denominada «Maruanas-Charco-Riáñez», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. En el proyecto correspondiente se efectuará además la adecuación de la potencia del grupo de elevación al caudal que se autoriza.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio, para la